



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

SILV

2007ER-44355

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ - 0779

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 133 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del **Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2007GTS1703 de fecha 07 de Noviembre de 2007**, se autorizó al **"INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES -IDRD-**", identificado con el NIT. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal, por ser de su competencia la Tala de Un (1) individuo arbóreo de la especie *SAUCO*, emplazada en espacio público en la Carrera 5 D sur con Calle 48 J, de la localidad de Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital; para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al Autorizado del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dicho tratamiento, incluido lo correspondiente al pago por concepto de **Compensación ambiental**, exigida por el Artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, así como también del pago por los **servicios de Evaluación y Seguimiento** del tratamiento silvicultural solicitado, requerido por el recibo de **SIA No. 6247**.

SDA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0.779

Que el **Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2007GTS1703**, para el día 18 de Diciembre de 2007, fue notificado personalmente al apoderado del **"INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES -IDRD-**", al doctor LUIS PEREZ JANICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.078.779 de Bogotá D. C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental y la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 20 de febrero de 2009, en espacio público en la Carrera 5 D sur con Calle 48 J, de la localidad de Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, emitió el **Concepto Técnico DCA No. 014045 de fecha 19 de Agosto de 2009**, el cual determinó lo siguiente: *"SE COMPROBO QUE SE REALIZO EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE TALA DEL ARBOL DE SAUCO AUTORIZADO MEDIANTE CONCEPTO TECNICO 2007GTS1703 DEL 7/11/2007. NO SE COMPROBO LOS PAGOS POR COMPENSACION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO"* (Subrayado y Negrillas fuera del Texto).

Que como se observa, se logró verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala por el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2007GTS1703 de fecha 07 de Noviembre de 2007, de igual manera se estableció que **NO** fueron efectuados los pagos por concepto de **Compensación Ambiental**, como tampoco del pago de los servicios de **evaluación y seguimiento** de los tratamientos silviculturales autorizados, toda vez que sus comprobantes de pago no han sido aportados al concepto referido.

Que en el referido Concepto Técnico estableció la compensación requerida indicando: *"...Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá **Consignar** (Consignar en el SUPERCADE e la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C-17-017 "Compensación por tala de Árboles"**). El valor de **\$ 140518.8** equivalente a un total de **1.2 IVP(s)** y **.324 SMMLV**. Por último en atención a la Resolución 2173 de 2003, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**), la suma de **\$20800**, de acuerdo con el No. **6247** generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0779

la Evaluación y Seguimiento. Para la compensación por tala la liquidación se hará en la ventanilla de notificación de la SDA".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0 7 7 9

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el "INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES –IDRD-", por gestión directa de su Representante Legal, ó por quien hiciera sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del "INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES –IDRD-", identificado con el NIT. 860.061.099-1, por conducto de su representante Legal ó por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el **Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2007GTS1703 de fecha 07 de Noviembre de 2007**, estableció la **Compensación** para la especie conceptuada para tala, en **1.2 IVPs** y equivalentes a la suma monetaria de **CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$140.518,80) M/cte.**

De igual modo, el precitado Concepto Técnico, expresa de forma diáfana la obligación monetaria de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$20.800,00) M/cte.**, demandada por el recibo de pago generado por el **SIA No. 6247**,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0 7 7 9

correspondiente al pago por los **servicios de evaluación y seguimiento** del tratamiento silvicultural solicitado.

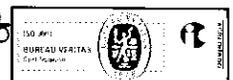
Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación del individuo arbóreo de la especie *SAUCO* talado en espacio público en la Carrera 5 D sur con Calle 48 J, de la localidad de Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, a cargo del **"INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES –IDRD–"**, identificado con el NIT. 860.061.099-1, por conducto de su representante Legal ó por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- El **"INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES –IDRD–"**, identificado con el NIT. 860.061.099-1, por intermedio de su Representante Legal la Doctora **ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR**, ó por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0779

en espacio público, en la Carrera 5 D sur con Calle 48 J, de la localidad de Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, consignando la suma monetaria de **CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$140.518,80) M/cte.** equivalentes a **1.2 IVPs y a 0.324 SMMLV**, de conformidad a lo determinado en el **Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2007GTS1703 de fecha 07 de Noviembre de 2007**, así como se estableció en el **Concepto Técnico DCA No. 014045 de fecha 19 de Agosto de 2009**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El "INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES –IDRD–", identificado con el NIT. 860.061.099-1, por intermedio de su Representante Legal la Doctora **ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR**, ó por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma **dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución**, mediante consignación en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**).

PARÁGRAFO.- El "INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES –IDRD–", identificado con el NIT. 860.061.099-1, por intermedio de su Representante Legal la Doctora **ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR**, ó por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por el valor de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$20.800,00) M/cte.**, por concepto del pago de los servicios de **Evaluación y Seguimiento** dentro del mismo término estipulado, referenciando el número de la presente Resolución y el Concepto Técnico DCA No. 014045 de fecha 19 de Agosto de 2009 y, anexando una copia de la misma a la Subdirección Financiera de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas, penales y/o coactivas a que hubiere lugar.

top





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0779

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente providencia al "INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES -IDRD-", identificado con el NIT. 860.061.099-1, por intermedio de su Representante Legal la Doctora **ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR**, ó por quien haga sus veces, en la **Calle 63 No. 47-06**, teléfono **6605400** de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

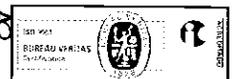
ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Lida Teresa Monsalve - Profesional Jurídico de la S. S. F. F. S.
Aprobó: Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía - Subdirector de la S. S. F. F. S.
CT. de Alto Riesgo. 2007GTS1703 / 07-VI-2007
CT. DCA. 014045 / 19-08-2009
Radicado. 2007ER44355



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Ocho (10) días del mes de Marzo del año (20 10), se notifica personalmente el contenido de 0779/11 Resolución al señor (a) Luis Humberto Perez Junice en su calidad de Apoderado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 170078779 de Barranquilla, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Miguel Ángel
Dirección: CALLE 53 N° 47-56
Teléfono (s): 631-1820

QUIEN NOTIFICA: Blanca Vaeel